



 20200630203164106171866	
AUTOS	
Junio 30, 2020 20:31	
Radicado 00-001866	

AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente y se adoptan otras determinaciones”

CM5.01.10.12418

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental codificado con el **CM5.01.10.12418**, contentivo de las diligencias y actuaciones administrativas de los asuntos relacionados con vertimientos (01) y emisiones atmosféricas (10), realizadas en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento conferidas a esta Entidad, en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a las actividades del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LA 80, situado en la carrera 80 N° 76 – 95, Barrio Villa Flora, en el municipio de Medellín (Ant.), propiedad de la sociedad INVERSIONES A.S.J S.A.S., con el NIT 811.041.675-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARANGO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.579.779, o por quien haga sus veces en el cargo.
2. Que coherente con lo anterior, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1836 del 30 de agosto de 2017, se resolvió aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas
3. Que mediante el comunicación oficial despachada con radicado con el N° 16461 del 31 de agosto de 2017, la Entidad certificó que la Sociedad INVERSIONES A.S.J. S.A.S., con el NIT 811.041.675-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS ESSO LA 80, realizó la desconexión de sus aguas residuales no domésticas -ARnD- del alcantarillado público, e implementó un acopio subterráneo, realizando la disposición de los residuos líquidos, como residuos peligrosos a través de un gestor debidamente autorizado conforme la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se dejó constancia que se allegó la información técnica por la cual valida el adecuado tratamiento, recolección de los residuos líquidos y de las aguas lluvias de manera diferenciada; además de los correspondientes planos topográficos e hidrosanitarios que soportan dicho procedimiento; por tanto, la actividad de expendio de combustibles del referido establecimiento de comercio, no requiere tramitar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD -al alcantarillado público.

4. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el N° 6525 del 25 de febrero de 2019, el usuario presentó el informe de seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, dando cumplimiento a los términos de referencia sobre los cuales fue elaborado el documento, anexando a la comunicación el “Informe de Simulacro” y el acta de participación de los empleados de la EDS en el simulacro y la capacitación de manejo de extintores.
5. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento a los recursos naturales renovables conferidas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita a la referida EDS, generando el Informe Técnico N° 4572 del 8 de julio de 2019, el cual se transcribe a continuación:

“4. CONCLUSIONES

La ESTACIÓN DE SERVICIOS ESSO LA 80 Se dedica a la venta de combustible al por menor de gasolina corriente, diésel y extra, actividad con código CIU 4731.

El establecimiento cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM) con un consumo promedio de agua durante los últimos seis (6) meses de 51 m³. No posee captaciones de agua superficial y/o subterránea.

La EDS realizó la desconexión al alcantarillado público de la trampa de grasas que tenían como sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la actividad de lavado de las zonas de islas. Dicho sistema actualmente funciona como tanque de almacenamiento de las aguas de escorrentía contaminadas y lavado ocasional de islas, las cuales se disponen como residuos peligrosos mediante un gestor autorizado, es decir que actualmente el establecimiento no genera vertimientos de ARnD al alcantarillado público.

La desconexión de las ARnD del alcantarillado público, fue certificada por la Entidad mediante el Oficio 016461 del 31 de agosto de 2017 y las trampas de grasas ahora corresponden acopios subterráneos de residuos líquidos provenientes de las áreas de suministro y almacenamiento, para ser dispuestas a través de un gestor autorizado; durante la visita realizada se observan los cárcamos y el tanque de almacenamiento de residuos líquidos en buenas condiciones de limpieza y sin material sobrenadante. De acuerdo a lo informado, la recolección de las aguas hidrocarburadas se realiza una o dos veces al año, sin embargo esta frecuencia estimada es variable según las precipitaciones que se presenten, se evidencia que la última disposición fue realizada el 23 de abril de 2018 por cantidad de 88.8 galones. En la visita se observa que actualmente se tiene almacenado un aproximado de 10 galones y se está programando con el gestor para que realice la recolección y disposición final de estos residuos.

La EDS cuenta con cárcamos perimetrales provistos de rejilla que permite dirigir los posibles derrames o aguas del lavado ocasional de islas a los tanques de contención; para la recolección de aguas lluvias, el establecimiento cuenta con cárcamos perimetrales externos, paralelos a los cárcamo de las islas, los cuales están conectados a la red de aguas lluvias ubicada sobre la carrera 80, además los bajantes de los techos están

conectados a esta misma red, en el momento de la visita se evidencia que los cárcamos y los tanques de contención se encuentran en buenas condiciones de limpieza. El usuario tiene implementada la bitácora para el mantenimiento preventivo de las cajas contenedoras, así como la limpieza de tanques, la revisión de pozos de monitoreo y las revisiones generales de cárcamos y rejillas, la cual se encontró debidamente diligenciada.

La EDS no cuenta con sistemas de generación de vapor, caldera, horno, ductos o escapes de vapores o humos asociados a fuentes fijas de emisión que requieran seguimiento a través de la Resolución 909 de 2008.

En la EDS se generan residuos peligrosos tales como: aguas hidrocarburadas, borras de hidrocarburos resultantes del mantenimiento de los tanques de almacenamiento de combustible y sólidos contaminados con hidrocarburos, los cuales son dispuestos mediante un gestor autorizado; en la visita se presentaron certificados de disposición final para los años 2017 y 2018. Actualmente el establecimiento no genera luminarias, ya que cuenta con iluminación LED.

La empresa cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) documentado e implementado, donde se informan las cantidades de residuos peligrosos generados, el manejo dado y la disposición final de los mismos.

Se cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de RESPEL, el cual es de acceso restringido, uso exclusivo, señalizado, con pisos y paredes duras, recipientes rotulados de acuerdo al tipo de residuo, sistema de contención de derrames y equipo contra incendio.

La empresa INVERSIONES ASJ S.A.S., propietaria de la EDS ESSO LA 80 se encuentra inscrita en el aplicativo RESPEL del IDEAM y ha registrado los periodos de balance comprendidos entre el 2012 y 2018, para este último año, las cantidades de residuos registrados están acordes con los certificados de disposición final.

El establecimiento cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, cuyo complemento fue evaluado en el informe técnico 002226 del 11 de abril de 2018 y se conceptúa que el complemento de dicho plan se presentó de forma clara y concisa, por lo cual es viable su aprobación.

El establecimiento cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, aprobado por la Entidad a través de la Resolución Metropolitana 001836 del 30 de agosto de 2017. Mediante radicado 006525 del 25 de febrero de 2019, el usuario presentó el informe de simulacro de derrames realizado el 04 de diciembre de 2018 e indican que a la fecha no se han presentado eventos o derrames significativos, ni se han realizado modificaciones del Plan.”

6. Que en atención a lo expuesto en el anterior informe técnico, en cuanto a que no se realizan descargas de ARnD al alcantarillado público, no le es exigible entonces a la citada sociedad, el cumplimiento de los parámetros de vertimientos establecidos en la Resolución 0631 de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” y de la normativa que se relacione con las descargas y su tratamiento para este tipo de vertimientos, puesto que estos residuos líquidos

provenientes de las áreas de servicio y almacenamiento de combustible, son tratados como residuos peligrosos a través de un gestor debidamente autorizado conforme la normatividad ambiental vigente, estando inscrita en el aplicativo RESPEL del IDEAM.

7. Que, en el mismo sentido, el establecimiento de comercio no genera emisiones atmosféricas, por ello, no le son aplicables las normas que sobre la materia regula el Decreto 1076 de 2015.
8. De acuerdo a ello, resulta irrelevante mantener abiertos los expedientes correspondientes a los asuntos (01) vertimientos y (10) emisiones atmosféricas, razón por la cual, en concordancia con los principios constitucionales orientadores de la administración pública, señalados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, entre ellos, el principio de celeridad en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es oportuno el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el **CM5.01.10.12418** y la apertura de un expediente con el asunto 14 (residuos peligrosos) para que obren en éste último, las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos en el establecimiento de comercio de interés.
9. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”
10. En cumplimiento del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 491 de 2020, se notificará el presente acto administrativo por medio electrónico al señor CARLOS ALBERTO ARANGO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.579.779, al correo electrónico inversionesajltda@une.net.co, consignado en la hoja membrete de los diferentes oficios aportados por el usuario.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente identificado con el CM5.01.10.12418, contenido de las diligencias y actuaciones administrativas de los asuntos relacionados con vertimientos (01) y emisiones atmosféricas (10), realizadas en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades del establecimiento de comercio denominado

ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LA 80, situado en la carrera 80 N° 76 – 95, Barrio Villa Flora, en el municipio de Medellín (Ant.), propiedad de la sociedad INVERSIONES A.S.J. S.A.S., con el NIT 811.041.675-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARANGO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.579.779, o por quien haga sus veces en el cargo.

Artículo 2º. Ordenar la creación del **asunto 14** como un nuevo expediente en la codificación del **CM12418**, para que obren en él las actividades de evaluación, control y seguimiento a los recursos naturales, en el manejo de los residuos peligrosos por parte de la sociedad INVERSIONES A.S.J. S.A.S. con el NIT 811.041.675-9, en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO LA 80.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO ARANGO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 71.579.779, en su calidad de representante legal, o a quien haga las veces en el cargo, de la sociedad INVERSIONES A.S.J. S.A.S., con el NIT 811.041.675-9, al correo electrónico inversionesasjltda@une.net.co. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 7º. Hay que indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.01.10.12418 /Código SIM: 1159827